



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

Asunto: Observaciones a los Proyectos de Ordenanza tratados en la Sesión Nro.226 Ordinaria de Concejo Metropolitano de Quito

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, remito a usted las observaciones al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones instaladas en los bienes de dominio público de uso público.” a tratar en la Sesión Nro. 226 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

Se sugiere cambios en los siguientes artículos:

Dentro del TÍTULO V DEL SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- **Art. [...] 1. - Objeto y ámbito.** - El objeto del presente Título es regular la planificación y gestión de la construcción e instalación de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicación y energía eléctrica existentes y futuras, así como el uso, la ocupación de suelo y demás espacios de vía pública.
- **Art. [...] 4. - De la propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ.** - Todos los sistemas de canalización subterránea para el servicio de telecomunicaciones que construya el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito son de su propiedad; no se podrá considerar propiedad de la Municipalidad, la infraestructura subterránea existente, construida por instituciones diferentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.
- **Art. [...] 5. - De la información de las redes de servicio.-** Para cumplir con el objeto previsto en este título, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, será el responsable de solicitar a todas las entidades y órganos con facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión del servicio de



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

telecomunicaciones y energía eléctrica, en todo nivel de gobierno, así como a las instituciones encargadas de operar y administrar la infraestructura existente al respecto, la información y data necesaria sobre las redes de servicio colocadas e instaladas en el Distrito Metropolitano de Quito.

- **Art. [...] 6.- Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio.** - El Plan Metropolitano de Intervención (en adelante PMI) es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes de servicio aéreas de telecomunicaciones y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

El PMI deberá estar articulado conforme al Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento de Redes, así como a las demás disposiciones de competencia del órgano rector de las telecomunicaciones y a la planificación institucional de la Empresa Eléctrica Quito. Deberá ser coherente con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el Plan de Uso y Gestión de Suelo y con los instrumentos de planificación del espacio público.

El PMI tiene una proyección de cinco años, por lo que su actualización se realizará de conformidad con las respectivas autorizaciones otorgadas por las entidades nacionales rectoras en materia de telecomunicaciones y energía eléctrica.

- **Art. [...] 8. - De la obligatoriedad de construir sistemas de canalización subterránea.** - Todo proyecto nuevo de habilitación del suelo o nueva edificación que se haga en el suelo urbano dentro del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con sus instrumentos de planeamiento urbanístico y deberá contar obligatoriamente con las obras necesarias para la canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, de conformidad con los requisitos del informe favorable para la construcción de sistemas de canalización subterránea previstos en el régimen de las LMU 10 y LMU 20.
- Respecto al artículo 9, es necesario verificar si se trata con prestadores de telecomunicaciones privados; en caso de ser públicos (específicamente con la EEQ), no se podría ordenar el retiro, sino únicamente coordinar el mismo, puesto que la EEQ cuenta con una planeación previa para el efecto la cual es autorizada por sus órganos rectores.
- **Art. [...] 10. - Del sistema metropolitano de canalización subterránea.** - El sistema metropolitano de canalización subterránea está conformado por:



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

Todos los sistemas de canalización subterránea para la prestación del servicio de telecomunicaciones construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Todas las acciones para el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento permanente de los ductos y pozos construidos por la Municipalidad y por tanto municipal.

- **Art. [...] 11.- Administración de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones.** - La gestión del sistema metropolitano de canalización subterránea (pozos y ductos de propiedad Municipal), estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público.
- **Art. [...] 16.- Exenciones.** - Estarán exentas del pago de la contraprestación las empresas públicas prestadoras de servicios públicos que desplieguen sus redes de servicio en el sistema metropolitano de canalización subterránea, de acuerdo con lo indicado en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por tal motivo también está exenta del pago de la presente contraprestación.

Dentro del CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL SOTERRAMIENTO Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO Y DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- **Art. [...] 7.- Infraestructura Física.** – A efectos de la presente ordenanza, se considera como infraestructura física a todos los componentes que forman parte de una obra civil de propiedad de la Municipalidad, que sirva como soporte para la prestación del servicio de telecomunicaciones o energía eléctrica, estructurados en torno a los siguientes elementos:



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

- a) Infraestructura civil subterránea;
- b) Sistema metropolitano de canalización.
- c) Postes;
- d) Antenas;
- e) Equipos

Las “Reglas Técnicas para la instalación de infraestructura física y para el despliegue de redes del servicio de telecomunicaciones y/o de energía eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito” (en adelante Reglas Técnicas), definirán estos elementos y establecerán los componentes que los conforman, así como la especificación de parámetros para la colocación de estos elementos en los bienes de dominio público, de conformidad con la normativa nacional vigente.

- **Art. [...] 8.- Proveedores de infraestructura física.** - Son proveedores de infraestructura física de telecomunicaciones o energía eléctrica, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, legalmente inscritas en el registro que se prevea de acuerdo con la normativa nacional vigente, de conformidad con los lineamientos y autorización del ente rector de las telecomunicaciones y energía eléctrica.
- **Art. [...] 10.- Redes de servicio.** – Son redes de servicio:
 - a) Redes de transmisión/distribución de energía eléctrica que pueden ser de:
 - i) Bajo voltaje: Inferior a 0.6 kV;
 - ii) Medio voltaje: Entre 0.6 y 40 kV; y
 - iii) Alto voltaje: Mayor a 40 kV.
 - b) Redes de telecomunicaciones, los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos; y,
 - c) Redes de otra naturaleza que requieran tendido de cables de telecomunicaciones y energía eléctrica, que utilicen bienes de dominio público.
- Respecto del artículo 13, es necesario que se considere que las Empresas Públicas que prestan servicios en el Distrito Metropolitano, brindan un servicio público, por lo tanto, la obtención de este tipo de permisos, puede retrasar la instalación o construcción de infraestructura física necesaria para la población del cantón. De conformidad a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, las entidades públicas están llamadas a coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines, por lo expuesto, se sugiere la eliminación del literal c de este artículo y en su lugar, se establezca un mecanismo de coordinación entre las empresas públicas y el Municipio.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

- La misma consideración del punto anterior, se deberá realizar sobre el artículo 22 sobre los sujetos obligados a obtener la LMU 40-B.
- De no considerar lo señalado en los dos puntos anteriores, sobre el artículo 24, que exige a los obligados a la obtención de la LMU-40-B, presentar un formulario normalizado es necesario verificar si este requisito también es necesario para las empresas públicas.

Dentro del CAPÍTULO XXI DE LAS TASAS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y POR LA OCUPACIÓN Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL SISTEMA METROPOLITANO DE CANALIZACIÓN

- **Art. [...] 6.- Exención.** - Las empresas públicas están exentas del pago de este tributo de conformidad con la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por tal motivo también está exenta del pago de la presente tasa.

- **Art. [...] 10.- Exigibilidad de la tasa.** - La tasa se hace exigible al momento de la emisión de una orden de pago previo al otorgamiento de la LMU 40-B.

Si la instalación de la infraestructura física para la prestación de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico vigente, la contraprestación será exigible desde la fecha en la que se intervino en el bien de dominio público de uso público, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán hacer uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos, de conformidad con el artículo 82 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

- **Art. [...] 12.- Exención.** - Las empresas públicas están exentas del pago de este tributo, de conformidad con la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0539-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

Cuando la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, suscriba Acuerdos Asociativos en mercados al régimen jurídico aplicable, con el proveedor de infraestructura física para la ejecución del Plan Metropolitano de Intervención de las redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones, quedarán exentas del pago de la tasa, donde la infraestructura pasará a la propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por tal motivo también está exenta del pago del presente tributo.

Lo expuesto solicito se ponga en conocimiento de los demás miembros del Concejo Metropolitano y al presidente de la comisión correspondiente para su consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA

DESPACHO CONCEJAL HIDALGO MALDONADO ANDREA

